



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/238
18 de abril de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 136 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/819/Add.2)]

48/238. Financiación de la Fuerza de Protección
de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presentes la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210 B, de 14 de septiembre de 1993, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/48/690 y Corr. 1 a 3.

2/ A/48/878.

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera en relación con las actividades de mantenimiento de la paz, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;
2. Expresa su profunda preocupación por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;
3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría le presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su aplicación;
4. Deplora profundamente el hecho de que los documentos presupuestarios no se hayan ajustado a lo dispuesto en la resolución 42/207 C de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, respecto del tratamiento igualitario de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
5. Toma nota de las seguridades brindadas por la Secretaría de que esa situación no se repetirá;
6. Observa con satisfacción que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General concernientes al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;
7. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

8. Insta al Secretario General a que concluya su examen de las tasas de reembolso a los gobiernos con respecto al equipo de propiedad de los contingentes, en estrecha consulta con los Estados Miembros, especialmente los países que aportan tropas, y a que presente sus propuestas a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

10. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

11. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Fuerza;

12. Afirma que la falta de pago y el pago incompleto y tardío de las cuotas, y el hecho de que la Asamblea General tenga que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin la documentación suficiente, han perjudicado y siguen perjudicando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

13. Afirma también que espera que la Secretaría tome las medidas necesarias para garantizar que no se pida a la Asamblea General que adopte en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

14. Decide consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 200 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada según lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 47/210 B de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, inclusive;

15. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 195 millones de dólares en cifras brutas (193.257.825 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 47/210 B de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1993, inclusive;

16. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma de 383.408.000 dólares en cifras brutas (380 millones de dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General en el inciso a) de su decisión 48/470 A, de 23 de diciembre de 1993, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, inclusive;

/...

17. Decide consignar en la Cuenta Especial la suma de 80.470.659 dólares en cifras brutas (82.647.109 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo de 1994, inclusive;

18. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 216.928.200 dólares en cifras brutas (215 millones de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, teniendo en cuenta la suma de 166.479.800 dólares en cifras brutas (165 millones de dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/470 A de la Asamblea General, y prorratear la suma de 80.470.659 dólares en cifras brutas (82.647.109 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo de 1994, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

19. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.928.200 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, aprobados para la Fuerza;

20. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), para el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 supra se tendrá en cuenta la reducción de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.176.450 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo de 1994, inclusive;

21. Decide también que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 26.219.500 dólares en cifras brutas (25.384.200 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y el 28 de febrero de 1994, inclusive;

22. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a 95.430.962 dólares en cifras brutas (94.546.770 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de julio de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza con posterioridad al 31 de marzo de 1994, prorrateándose la suma de 286.292.886 dólares en cifras brutas (283.640.310 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

23. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, antes del 15 de junio de 1994, el presupuesto correspondiente al período del mandato;

24. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

25. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1994